

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandada, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia de fecha 17 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandada ADRES, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, dentro del término, contra el auto del 17 de marzo de 2021, por medio del cual no se accede al llamamiento en garantía de la Unión Temporal Nuevo Fosyga y la Unión Temporal Fosyga 2014.

La recurrente manifiesta que, es importante la participación de las uniones temporales como llamadas en garantías, debido a que fueron las auditoras de los recobros objeto de la demanda, de acuerdo con el contrato No. 043 de 2013. Por lo que parte de su deber y obligaciones es responder por las condenas derivadas de los errores o deficiencias en el proceso de auditoría, lo que conllevaría la eventual indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. En consecuencia, las anteriores circunstancias se encuentran enmarcadas en la figura del llamamiento en garantía.

De acuerdo con lo anterior, el despacho considera que la apoderada, en el recurso interpuesto, reitera las razones y argumentos jurídicos del escrito de llamamiento en garantía, sin presentar nuevos sustentos facticos o probatorios que permitan a este estrado reconsiderar su posición respecto a lo ordenado en el auto del 17 de marzo de 2021.

En consecuencia, el despacho considera, como fue señalado en la decisión recurrida, que en el evento de impartir sentencia condenatoria, la responsable de dar cumplimiento a la misma sería la llamada a juicio, la Nación a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES, y no, las uniones temporales que pretende sean llamadas a juicio, que fueron contratadas para la administración fiduciaria de los recursos, junto con el desarrollo y mantenimiento del software requerido para operar el Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA. Además, los contratos de vinculación de la Unión Temporal Fosyga 2014 y Unión Temporal Nuevo Fosyga, no establecen de manera clara la subrogación de la obligación o la responsabilidad en caso de incumplimiento de los deberes derivados de los contratos.

De igual forma, la naturaleza del presente debate procesal se centra en el reconocimiento y pago de recobros objeto de la demanda, tema totalmente ajeno a lo que se pretende con el llamamiento en garantía que es la declaración de responsabilidad por daño contractual, asunto que no corresponde a la jurisdicción ordinaria laboral.

Por las anteriores razones este despacho no repone el auto recurrido por la demandada, por lo que confirma y se atiene a lo dispuesto en la decisión proferido el 17 de marzo de 2021.

CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto en tiempo por la parte demandada en el efecto suspensivo para que se surta ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de



Bogotá, Sala Laboral, contra el proveído de fecha 17 de marzo de 2021, notificado en el estado electrónico del día 18 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials 'RM' followed by a horizontal line extending to the right.

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Laboral 035

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e5814f01eb4b2b3b5bcb57f9010999850818840f90a73ab517c95ed7b220aca

Documento generado en 23/08/2021 10:24:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>